



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARÍA CAMILA LÓPEZ BETANCUR SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR SANTIAGO COLORADO LÓPEZ BEATRIZ ELENA BETANCUR RIVERA DANIEL ALEJANDO VIANA
DEMANDADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS VIVA 1ª IPS OMAR JOSETH PINILLA SALAZAR
LLAMANTE	ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS S.A.
LLAMADO	VIVA 1A IPS S.A.
RADICADO	050013103009-2022-00143-00 C. 10
ASUNTO	Admite Llamamiento en garantía

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el presente llamamiento en garantía, se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, la Ley 2013 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que Especialidades Médicas Metropolitanas S.A., a través de su apoderado judicial hace a VIVA 1A IPS S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía por ESTADOS del presente proveído.

CUARTO: Advierte el Despacho que, de conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 2328525
ext.2009

Correo: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

envío¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2958eea82c86c5756199345353e7f959cfafbf743e1d09ac9461760c50ad2c6**

Documento generado en 05/02/2024 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.